

POBLACIÓN, POBLAMIENTO Y REGADÍO SEGÚN LOS CONGRESOS NACIONALES DE RIEGOS (1913-1934)

*Antonio López Ontiveros**
Universidad de Córdoba

RESUMEN

Los Congresos Nacionales de Riegos (1913-1934) tienen una gran importancia en el fomento y desarrollo de los regadíos españoles. En ellos se crea un modelo utópico que le asigna al regadío multitud de virtualidades de todo tipo. Entre ellas destacan las relacionadas con el fomento de la población rural y la implantación de un modelo de poblamiento mediante la colonización. Estas virtualidades en su conjunto han sido abordadas en trabajos anteriores. En éste, extensamente, se desarrolla el tema de la colonización en el regadío en relación con la población y el poblamiento del territorio. Y las conclusiones principales son que los CNR abordan este tema en profundidad, pero que desde un punto de vista práctico lo obtenido es bastante exiguo. No obstante, se lega un corpus teórico que después será aprovechado por el franquismo para el desarrollo de su específica colonización.

Palabras clave: Regadío, colonización, crecimiento demográfico, despoblación, poblamiento rural, poblamiento disperso.

SUMMARY

The National Irrigation Conferences (NICs) are of great importance for the promotion and development of Spanish irrigation. An Utopian model is created in them which ascribes an enormous variety of every kind of virtues to irrigation. Among them the ones which stand out are those related to the promotion of rural population and the introduction of a settlement model by means of colonization. These virtues as a whole have been dealt with in previous works. In this one, we explain at length the topic of colonization in irrigation in relation to population and settlement of the territory. And the main conclusions are that the NICs deal with this theme in depth, but from a practical point of view the results are rather exiguous. Nonetheless a theoretical corpus is left that will be taken advantage of by Franco's regime for the development of its specific colonization.

Key words: Irrigation, colonization, population, demographic growth, depopulation, rural settlement, scattered settlement.

Fecha de recepción: 11 de septiembre de 2003. Fecha de aceptación: 27 de octubre de 2003.

* Catedrático de Geografía Humana. Departamento de Geografía y Ciencias del Territorio. Plaza Cardenal Salazar, 3. 14003 Córdoba. Tel. 957 21 87 61. E-mail: gg1loona@uco.es

EL SIGNIFICADO E IMPORTANCIA DE LOS CONGRESOS NACIONALES DE RIEGOS (CNR)

Fueron cinco los CNR: el de Zaragoza que se celebra en 1913, Sevilla en 1918, Valencia en 1921, Barcelona en 1927 y Valladolid en 1934. Las actas de todos ellos, que constituyen un ingente material, fueron publicadas oportunamente (véanse sus reseñas en bibliografía) y algo de tales actas he desentrenado en tres artículos (LÓPEZ ONTIVEROS, 1992, 1995 y 1998), de los que en gran medida es deudora la presente aportación. La importancia de estos CNR, en mi opinión, estriba en que expresan de forma bastante completa contenidos y temática de los riegos españoles y manifiestan la ideología total que respecto a estos subyace. Quizá por ello cabe considerarlos como culminación de cuanto al respecto les ha precedido desde inicios del siglo XIX y como diseño de un acabado instrumento que se lega al franquismo.

Esta importancia que se confiere a los riegos ya es primordial en el «Prólogo» y «Convocatoria» del I CNR que pretenden «que la importancia, ventajas y fomento del riego sean debida y serenamente estudiados y discutidos». En la «Convocatoria» del V CNR, el último, se afirmaba al respecto que el Congreso no era «para insistir en la conveniencia de fomentar el regadío, proposición que ya nadie discute desde hace veinte años, sino para seguir el estudio de los varios y complejos problemas que se suscitan en la implantación de los riegos». No obstante, esta inflexión sobre el cometido de los CNR ya es perceptible en el III, donde NICOLAU (T. II) reconocía «que ya nadie dudaba de los beneficios del regadío, (pero el Congreso) se proponía cooperar a la gran empresa de aumentar la producción nacional mediante la intensificación que con el riego experimenta lo agrícola».

Pero, pese a lo dicho, el problema es muchísimo más complejo por los «problemas, objeciones y oposición» que planteaban los oponentes al regadío, como, por extenso, he abordado en LÓPEZ ONTIVEROS (1998). No es posible reproducir aquí este texto pero sépase que en el I CNR, LASIERRA desarrolla una interesante ponencia sobre «Mejoras económicas obtenidas por la implantación del regadío: aumento de riqueza», y BELLO (I CNR, T. II) desentraña los principales problemas de las obras públicas en España, que alimentan muchas de las objeciones sobre los riegos, y que en el V CNR aún RIDRUEJO tiene que emplearse a fondo en «las causas que se oponen al desarrollo de los riegos».

No obstante, creo que el principal rebatimiento de las objeciones de los oponentes a los riegos no está en el tratamiento singularizado de cada uno de ellos, sino en la exaltación casi quimérica de las virtudes del regadío por sus defensores, construyendo con ello un «modelo utópico», en el que el regadío se califica nada menos que como «obra nacional», «idea patriótica», «expresión sublimada de la política agraria», «política económica de la nación». En suma, se cree que el regadío es «talisman de riqueza y felicidad».

EL REGADÍO, TALISMÁN DE RIQUEZA Y FELICIDAD

Este modelo utópico de los CNR continúa el pensamiento regeneracionista respecto a las incontables virtualidades que atribuye al regadío, y buena prueba de ello —entre otras muchas— es que en la «Convocatoria» que abre el I CNR se invoque este texto de Costa

de 1892, en el que el regadío se concibe como talismán prodigioso que conferirá riqueza y felicidad para todos, grandeza y prestigio para España:

«El día que las aguas del Pirineo se queden prisioneras en el llano, la provincia de Huesca producirá por sí sola tanto como ahora producen diez provincias, y habrá para todos: rentas y lujo para el rico, independencia y mesa provista para el pobre, jornales altos y continuos para el trabajador, limosnas cuantiosas para el desvalido, tributos abundantes no acompañados de maldiciones para el fisco, descanso y holgura para todos; España entonces, si cuida de estimular paralelamente las demás fuentes de riqueza, podrá acordarse de los maestros de escuela y hablar en serio del cuerpo electoral; podrá construir escuadras y hacerse respetar de los extraños y reanudar el hilo roto de sus tradiciones y de sus destinos gloriosos en el mundo y recobrar en los Congresos europeos el sillón que dejara vacante el Conde de Aranda hace cien años» («Prólogo» del I CNR, T. III).

Se podrían citar muchos otros textos —lo que es posible—, pero es probablemente GÓMEZ GONZÁLEZ (III CNR, T. II) el que, en el modelo utópico aludido, mejor ha esquematizado y opuesto los efectos entre sí contradictorios del «regadío» y el «secano». Dice así, enfrentando Andalucía y Valencia como estereotipos clásicos de uno y otro sistema:

«La hermosa metrópoli andaluza evoca la imagen de las grandes zonas de tierra sin agua y de los gigantescos pantanos que no riegan, con su obligada secuela de latifundios, salarios misérrimos, escasa densidad demográfica, emigración, usura y enconada lucha de clases en los campos. (...) Valencia, en cambio, es el país clásico de los regadíos. También fue esteparia y pobre la región levantina. Los desposorios del agua y la tierra trajeron la riqueza y el bienestar. A su fecunda acción se debe el régimen de la propiedad en la Huerta, antítesis de los latifundios andaluces y extremeños; en sus virtudes prolíficas radica el incremento de la población, la mayor justicia que impera en los arrendamientos y el cariño que los agricultores sienten por el terruño que cultivan, del que no se apartan porque le da trabajo constante, pan seguro, alegría y libertad».

Y por último, para comprobar que esta ideología, casi sin mutación, se mantiene hasta el último CNR, dice así el ministro de Obras Públicas Guerra del Río en la sesión de clausura del V congreso celebrado en 1934 en Valladolid:

«Yo veo, sobre todo en el regadío, en el agua que llegue a las tierras, que hasta entonces sólo se han regado con las aguas del cielo, el gran disolvente de los latifundios, del gran patrimonio. Yo veo en el regadío el aumento de nuestra población campesina y su transformación material y espiritual.» (V CNR, «Sesión de clausura», T. II).

Pero a la vista de estos textos y otros similares, es importante destacar que ambos sistemas, según este pensamiento, tienen también —digamos— unos efectos estructurales,

que se pueden concretar en este par de dicotomías: pequeña propiedad en regadío versus latifundio en secano (el regadío como «agente divisor de la tierra» lo defenderán muchos como dogma inatacable), y agente de colonización y repoblación el primero frente al carácter «despoblador» del segundo. Sin duda estas oposiciones, engendradas por ambos sistemas, magnificaban su importancia porque se relacionaban con el «problema de la tierra», que en este período de entreguerras alcanza su culminación histórica en Europa y España, y con el dogma poblacionista entonces solidísimo.

De aquí también que el sistema de regadío-pequeña propiedad-población densa y dispersa tenga no sólo benéficos efectos sociales y económicos sino también psicológicos y morales, a saber: es fuente de «alegría», «libertad», «cariño al terruño», «trabajo amoroso», «elevación de la moral», etc. En suma, pues, el sistema constituye en sí un «milagro», que consigue la «felicidad», e idílicos resultan los trazos con que se presentan las huertas levantinas y especialmente la de Valencia, que lo encarnan modélicamente.

Todo lo contrario engendra el sistema secano-latifundio-despoblación: predominio del «campesino trashumante», sin apego familiar y con «odio y desafecto», «incultura» y «caciquismo» y «oligarquía de tipo feudal». Algún autor citado incluso encuentra en este sistema «el arsenal más rico en experiencias para diagnosticar el mal».

Fácil es comprender que este panorama tan amplio hay que completarlo con otras aspiraciones más profundas aún, incluso de estructura geográfica, que igualmente cumplirá el regadío: «rehacer la geografía de la patria» y resolver, nada menos, que la «cuestión política» y «cuestión social» de España.

La síntesis y caracterización de conjunto de este modelo —donde ya ha ido apareciendo la importancia de la población y el poblamiento en relación con el regadío— no son incompatibles, por otra parte, con la indicación de las ventajas concretas que reportan los regadíos y que, según toda la documentación congresual, pueden sintetizarse en las diez siguientes (LÓPEZ ONTIVEROS, 1998):

- 1ª. Creación de riqueza pública y aumento de la prosperidad general.
- 2ª. Autoabastecimiento de la alimentación pública y descenso de las importaciones.
- 3ª. Aumento de la capacidad habitable y la densidad de población de la Península española.
- 4ª. Fomento de la colonización interior que, unida a la retención emigratoria y a la descongestión de la población urbana y fomento de la rural, constituyen algunos de los principales aspectos social-agrarios de los regadíos.
- 5ª. Repercusiones sobre la propiedad de la tierra, siendo la más notoria «la expropiación de los latifundios transformados, favoreciendo la formación de la familia agrícola con coto acasurado, según recomendaba D. Fermín Caballero» («Conclusiones» I CNR, T. I).
- 6ª. Introducción de nuevos cultivos, entre los que destacan algunos de carácter industrial y en especial el algodón por sus efectos sociales.
- 7ª. Fomento de prados artificiales y, por tanto, de la ganadería, que, por entonces, se encontraba en una aguda crisis.
- 8ª. Fomento también de nuevas industrias, planteándose graves conflictos de usos por ésta y otras causas que hay que resolver.

- 9ª. Aumento de la higiene con la consiguiente disminución de la morbilidad y mortalidad rurales.
- 10ª. Otras ventajas de todo tipo, destacando algunas de carácter militar y geopolítico, mejora de la raza, etc.

En estas ventajas singularizadas del regadío, aún son más evidentes las que tienen relación con los aspectos poblacionales, pero todas ellas, excepto la cuarta, se han desarrollado con extensión en LÓPEZ ONTIVEROS (1998), a donde remitimos. Aquí desarrollamos la colonización en el regadío (en adelante, C.R.).

LA COLONIZACIÓN EN EL REGADÍO EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN Y POBLAMIENTO DEL TERRITORIO

Antecedentes y planteamiento

Para el estudio de los antecedentes y situación de la colonización en España, coetáneamente a los CNR, es esencial el libro de PANIAGUA MAZORRA (1992), al que esencialmente seguimos en este asunto.

Podríamos decir que colonización como sinónimo de repoblación, ocupación del territorio y puesta en cultivo es una constante de siglos en España, destacando en tiempos modernos la colonización carolina de Sierra Morena y Andalucía a finales del siglo XVIII.

Hay un cambio de signo en el siglo XIX, cuando el advenimiento del liberalismo económico «afecta profundamente a la organización legislativa y territorial de la colonización agraria», eliminando los privilegios forales de las poblaciones carolinas y adoptando el Estado simplemente una postura tutelar de los nuevos proyectos que se desarrollarán hasta mitad de siglo en terrenos de titularidad privada. Pero Paniagua en su libro, el período que estudia en profundidad va de 1855 a los años treinta del siglo XX, pudiéndose distinguir, según él, las siguientes fases:

1º. 1855-1866 con la Ley de Colonias Agrícolas de 1855, importante por ser el inicio de la moderna legislación sobre el tema y por su carácter social y ámbito nacional. Teóricamente es el período de discusión entre los defensores del coto acasado y los partidarios de núcleos concentrados junto a poblamiento disperso. Los resultados prácticos son muy escasos: de 3 a 4.000 colonos asentados.

2º. 1866-1885 es la fase de apogeo de la casería rural con las leyes de 1866 y 1868, creándose alrededor de 3.000 colonias. Aquí es clave la influencia del «Fomento de la población rural» de Fermín Caballero, de muy amplia e intensa influencia —también en los CNR—, defensor de la «población rural», que reduce sólo a la que vive en casa aislada en coto redondo, por lo que restringe la colonización no a «hacer colonias», sino a «aumentar las casas de labranza en los pueblos existentes».

3º. 1885-1907 es período de decadencia de la casería rural, al intentar Hacienda controlar las exenciones fiscales, que con frecuencia era lo único que se pretendía con una política tan exclusivamente de poblamiento, que no de colonización integral, como la indicada. En esta fase es importante el pensamiento al respecto del regeneracionismo y espe-

cialmente de Costa, influido por la obra de Caballero, pero con la singularidad de unir colonización a política hidráulica y regadío, y de aquí su gran influencia en los CNR.

4º. Y, por fin, casi rigurosamente coetáneo con los CNR es el período que va de la Ley Besada de 1907 a la II República, con alternativas legislativas variadas y complejas, pero con las siguientes ideas claves: colonización para evitar el éxodo rural, aumentar los terrenos cultivados y forzar el intensivismo cultural; potenciar la pequeña explotación de tamaño familiar, con beneficiarios no sólo jornaleros sino también pequeños propietarios; escasez de terrenos colonizables, que se reducen a los muy restringidos de titularidad pública y sobre todo municipal que se habían librado de la desamortización; se opta por un poblamiento laxo, en torno a los núcleos concentrados, pero con tierras en coto redondo; se termina por intentar armonizar los intereses de la gran propiedad con los de los colonos, los cuales no se contemplan ya como solución al hambre de tierra existente en España. En general, esta política de colonización es ajena al regadío, pero en este período se siente la necesidad de «entrelazar la colonización interior con las zonas regables y con la política hidráulica» y se posibilita aquélla «en las fincas de propiedad particular que, enclavadas en las zonas de riego, no se rieguen en los términos y plazos fijados por la ley».

En conclusión, hay buena legislación y teoría de la colonización en este periodo, pero éstas en absoluto resuelven los problemas de la tierra existentes en el campo español y la colonización apenas roza las tierra regables. No obstante, la relación colonización y regadío está presente en todos los CNR, en los tres primeros de los cuales la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior participa como institución, desarrollándose ponencias en todos y cada uno de ellos, incluso con una cierta secuencia lógica en el tratamiento de los diversos aspectos del tema. Es lo que se trata a continuación.

Colonización y regadío en los CNR. El planteamiento inicial

En la «Síntesis de las conclusiones» (I CNR, T. I) se indican todas las ventajas que se derivan de la instalación de regadíos, apareciendo entre ellas «la constitución de la propiedad y la colonización en relación con el establecimiento de nuevos regadíos», que es, además, el título exacto de la ponencia de BERNARD PARTAGAS (I CNR, T. II), a la que también se presenta una comunicación de BENAIGES (ibídem), que, al sintetizar bien las ventajas que produce el regadío, resalta entre ellas la instalación de las «colonias agrícolas».

Desde el punto de vista del pensamiento social-católico que promovió la *Rerum Novarum* de León XIII, cuya esencia «es la comunicación de sus efectos —de la función social de la propiedad— con los desposeídos», la ponencia de Bernard Partagas fue enérgica, tanto que en detalles muy significativos, las conclusiones fueron recortadas por el Congreso. Así se deduce de afirmaciones como éstas, que sin duda llevan a la necesidad de la colonización en los nuevos regadíos: hay que «hacer propietarios al mayor número posible»; el aumento de producción no es motivo suficiente para remediar la crisis agrícola sino que hay que «llegar a la adjudicación de propiedad como medio de repartir sus productos»; con el «cultivo propio» y el «propietario cultivador» desaparece la lucha entre capital y trabajo; la gran capacidad del regadío para sostener un gran número de familias, etc.

La importancia del II CNR

Pero más calado tuvo la ponencia clave de ALCARAZ (II CNR, T. II), vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, titulada «La colonización en el regadío», que constituye un estudio sistemático del tema. Sus puntos fundamentales son los siguientes:

- La colonización interior de España, cuya solución es urgente, es para tierras de secano y regadío y es un problema más económico-social que de técnica agraria y constructiva.
- El agua cuantitativamente supone poco en relación con los demás factores concurrentes a la producción agraria del regadío (capital, trabajo y renta). Por ello son prioritarios los elementos sociales y económicos, entre los cuales el primero es el aumento de población obrera en la zona regable, «imposible en tanto que la propiedad, o por lo menos el dominio útil de las tierras regables y no regadas, permanezcan en pocas manos y en forma de predios extensos».
- Para facilitar la instalación de colonos, se proponen incentivos y exenciones fiscales y de todo tipo, resaltando la importancia de que concurra a la colonización el ahorro privado nacional, pero que, si no es así, debe realizarla el Estado.
- El regadío se aviene mal con el asalaramiento, conviniéndole la cesión de la tierra, pues aunque lógicamente muchos terratenientes «querrán conservar para sí solos el beneficio del riego..., es necesario que nuestra legislación convierta en deber el derecho al riego y limite el de propiedad, haciéndola accesible a los humildes, medida no sólo justa, sino conveniente».

Con la ponencia de Alcaraz, cuyas propuestas, en un aspecto más concreto, las reitera en comunicación al IV CNR, T. I («Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos relacionado con los avances de la colonización»), enlaza la de MORALES ANTEQUERA, «Introducción de los riegos en Andalucía» (II CNR, T. II), cuyos principales aspectos, sobre todo referidos a la colonización andaluza, son los siguientes:

- Fundamentales y contundentes son estas conclusiones:

«La explotación de las tierras que han de recibir los beneficios del riego por sus dueños, económicamente, no puede ser una solución del problema; precisa acudir a la colonización, estableciendo lotes de mayor o menor superficie, pero siempre pequeños, que se darán en renta a los colonos, para que estos con sus familias los cultiven por su cuenta:

Para facilitar la colonización debe procederse sin perder momento a establecer por cuenta del Estado en cada zona regable, análogamente a lo hecho en la del Guadalquivir, una colonia agrícola que sirva de modelo y enseñanza para todas las demás que puedan constituirse».

No obstante, estas conclusiones no son aceptadas por el Congreso, aprobándose las redactadas por el Vizconde de Eza que rezan así:

Se procurará constituir «una gran entidad de educación y paso paulatino del seco al regadío. A tal efecto, ejercerá activa propaganda cerca de los propietarios rurales para convencerlos de la bondad del regadío... Serán funciones de la entidad cuya creación se recomienda, de enseñanza primero, la de obtención del crédito agrícola después, y la de relación entre todos los factores de la propiedad y del trabajo para obtener por su armonía y consolidación el próspero común» («Conclusiones» a la sesión del 8 de mayo, II CNR, T. I).

— El fundamento del colonato que se defiende para el regadío está en su necesidad de mucha mano de obra, pues «la maquinaria agrícola que tantos jornales ahorra tiene (aquí) escasa aplicación»; y precisamente esa mano de obra se requiere en primavera y verano, que es cuando más escasea.

— Es preciso colonizar toda la zona de riego, dividiéndola en lotes o parcelas de una, dos o más hectáreas, según convenga, que se darán en arrendamiento a un colono, que se instalará allí con su familia. Como en Murcia, se asegurará la parcela al colono y sus herederos y «la renta que satisfacen no ha de variarse como no sea en caso muy justificado».

El tratamiento sistemático de la C.R. en el III CNR

Pese a la gran importancia de este II CNR, en mi opinión, la culminación en el tratamiento del tema corresponde al III CNR, con la ponencia de GÓMEZ GONZÁLEZ «Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores» (III CNR, T. II), y una comunicación de GARCÍA ANTÓN (III CNR, T. III). Los que siguen son los principales aspectos de la ponencia:

a) «Es indispensable que cuando termine la construcción del canal o del pantano se inicie la acción colonizadora, mediante la cual se da trabajo a quien lo necesita, se hace solvente a quien no lo es, se fomenta la población rural, se entregan a un cultivo intenso tierras incultas o mal cultivadas, y se aumenta, en suma, el número de agricultores y el terreno productivo, que es tanto como aumentar los dominios del suelo patrio sin salir de sus fronteras».

b) Con mucha dificultad ha sido reconocida en España la C.R., pasándose progresivamente «de las ideas esparcidas en los libros a la cristalización de esas ideas en fórmulas gacetales», entre las que es fundamental la R.O. de 24-VIII-1917, que marcaba ciertas directrices para la reforma de la Ley de Colonización Interior.

c) «La colonización de las grandes zonas de riego es el complemento indispensable de las obras hidráulicas y constituye un problema fundamentalmente social y económico», siendo los factores que condicionan su éxito los siguientes:

«1º. El aumento de la población obrera; 2º. La reforma del régimen actual de la propiedad inmueble; 3º. La aportación del capital necesario para la transformación de la propiedad y de los cultivos; 4º. El perfeccionamiento de la técnica agrícola en sus aplicaciones al regadío; 5º. La equitativa regulación jurídica de las relaciones entre propietarios y cultivadores; 6º. Una perseverante asistencia del Poder público inspirada en preocupaciones de orden social».

d) El ponente agrupa estos factores para su tratamiento en tres grandes conjuntos

A) La repoblación. Sólo destacamos aquí la idea de que en todas las colonizaciones se encuentra una razón profunda, que es una ley de biología política, que se puede formular así:

«ninguna nación ha llegado a serlo sin unir fuertemente los pobladores al territorio y por lo tanto es un peligro para la existencia nacional el hecho de quedar desvinculada de la tierra la población campesina».

Lógicamente en la C.R. se potencia el efecto repoblador por la alta demanda de población obrera.

B) La propiedad territorial. El ponente, inspirado en el *Rerum Novarum* y Henry George, explicita un pensamiento, avanzado dentro del contexto congresual, manifiesto en postulados como los siguientes:

— Si hay que unir fuertemente los pobladores al territorio no hay otro remedio que

«hacer propietarios a los ciudadanos que se consideran útiles para la patria, o bien, privar de sus bienes, incluso por confiscación, a aquéllos otros que, según las preocupaciones imperantes, son considerados como un peligro para el interés nacional».

— Frente «a la concepción destructora de la propiedad individual» y «la concepción absolutista», se defiende una propiedad de «carácter social», con limitaciones que se detallan, necesitando «la propiedad inmobiliaria», «clave del problema», «reformas audaces... consistentes muy principalmente en hacer propietario al cultivador». Se pueden tachar estas doctrinas —dice Gómez González— de «atrevidas y peligrosas», pero «hoy la política más socialmente conservadora consiste en multiplicar el número de pequeños propietarios». Todo ello exige «una rectificación del Derecho civil clásico», que es «Derecho civil para ricos», por otro que facilite «la evolución de los derechos subjetivos hacia la idea de función social».

— En España la perentoriedad del problema resalta por «la coincidencia entre la acumulación de la propiedad, la despoblación de los campos y el insuficiente rendimiento de las tierras», preconizándose como remedio la pequeña explotación «que es siempre más productiva», y que para exaltar sus muchas virtudes, el ponente aporta textos antológicos.

Como era de esperar el III CNR rebaja todo esto, concretándolo en las siguientes conclusiones sobre la reorganización de la propiedad inmueble en las nuevas zonas de regadío:

«1º. Expropiación forzosa de las tierras improductivas o deficientemente cultivadas por no aplicarles el riego oportuna y debidamente, con... una equitativa indemnización, tomando como base el valor que las tierras tuvieran antes de realizarse las obras hidráulicas. La negativa de los propietarios a regar sus fincas será motivo suficiente para la expropiación. 2º. Parcelamiento de las grandes fincas expropiadas otorgando los lotes en dominio o a censo enfiteútico...3º. Constitución de patrimonios familiares...inalienables, indivisibles e inembargables...», etc.

C) El capital y el crédito, con temas como el del crédito para el establecimiento e inicio de la explotación, enseñanza y extensión agrarias, etc.

Para García Antón, el comunicante a la ponencia de Gómez González, también la *Rerum Novarum* es «la joya más excelsa que existe en los estudios sociales», pero interpretada muy conservadoramente y con paternalismo extremo: «no a las soluciones radicales en uno u otro sentido», pues «en el medio está la virtud»; acción «tutelar o paternal del Estado», «como el padre al hijo», dotando al terrateniente de «cultura» y ayudas económicas; las normas de la Ley de Aguas vigente que llega incluso a castigar con la expropiación son demasiado duras, debiendo sustituir aquella —la expropiación por negativa a regar— por un arriendo por 20 años; «veamos ahora —dice— el medio suave que puede emplearse para que, sin recurrir a la expropiación total de la finca, se llegue a cultivar de regadío toda la zona»; y, machaconamente insiste en que las relaciones entre propietarios y cultivadores «sean lo más cordiales posibles».

Otros aspectos de la C.R. en el IV y V CNR

En el IV CNR se presenta la ponencia de BELLO POEYUSAN (IV CNR, T. II), titulada «Inconvenientes que la distribución de la propiedad en las zonas regables ofrece para que el agua pueda llegar a toda la superficie dominada». Según este título, pues, se trata de un tema concreto, el de cómo proceder tras la llegada del agua a la finca, siendo el que sigue el planteamiento del autor: según la legislación vigente los auxilios que el Estado presta en esta fase de puesta en riego pueden ascender al tanto o incluso al doble de lo gastado por los particulares; luego adquiere «un condominio con los propietarios», que supone limitaciones al derecho de éstos.

Más en concreto respecto a la C.R., éste —el regadío— trae «vientos de manumisión para los no propietarios», pues la cuestión más ardua del mismo es la colonización, que supone la multiplicación de familias radicadas en la zona. Y esto requiere una serie de medidas, ya legisladas o no, a saber:

- Obligación por utilidad pública del riego y, si no, expropiación y parcelación.
- Parcelación siempre de las tierras regables de dominio público.
- Se señalará siempre un patrimonio familiar inalienable y no embargable de una hectárea.
- Cesión de tierras de los mayores contribuyentes, mediante precio, para constituir el Coto Social de Previsión.
- Y otra, muy interesante, relativa a la apropiación por el Estado de la supervalía de las fincas hasta tanto no se rieguen efectivamente.

Y, por último, la C.R. es abordada por la ponencia de RIDRUEJO (IV CNR, T. II), «La función del Estado en la transformación del secano en regadío», como un aspecto más de un tema mucho más amplio. Resalto, pues, sólo las ideas claves que interesan a nuestro asunto:

- Existe una clara tendencia histórica a ir aumentando la intervención del Estado en el fomento y desarrollo de los riegos. Y en este sentido se ha llegado a la convicción de que «aquellos (propietarios) que no quieran o no puedan atender la trans-

formación (en regadío), en aras del bien público, deben ser expropiados inmediatamente a precios de secano».

- El regadío no es un conjunto de obras hidráulicas, debiendo ser «la primordial pre-ocupación del Estado la colonización» que se justifica también por la paz social. Interesa también a éste la forma de distribuir y aplicar el agua, la situación sanitaria y cultural de los regantes, el bienestar no sólo de los propietarios sino también de trabajadores y colonos, lo que exige una ley justa de arrendamientos.
- Asunto importantísimo, tratado con toda prolijidad en la ponencia, es el del poblamiento en el regadío, indispensable para absorber a los nuevos trabajadores necesarios e incluso por algo más: «la agricultura no es sólo un negocio, sino también un modo de vida, por lo que es preciso colocar al colono en forma tal que ame este género de vida».

Pero, ¿qué tipo de poblamiento?, ¿poblados?, ¿viviendas aisladas? El autor, que en este asunto recurre a sus conocimientos y experiencias en «urbanología rural», se inclina, sin concesión alguna, por el sistema de «núcleos o poblados», quedando reducida la intervención del Estado

«a expropiar el solar del poblado integral, establecer los servicios públicos, edificios comunales y bienes patrimoniales indispensables y construir sólo una parte, distinta en cada caso, de las viviendas agrícolas y artesanas necesarias para el momento inicial».

En asunto tan importante, y para fundamentar su postura, con todo detalle, enumera hasta 12 inconvenientes de la vivienda aislada, con sólo muy escasas y ambiguas ventajas, aunque, según él, «no es el *debe* o el *haber* lo que hay que estudiar en esta cuestión, sino el *saldo* y éste, sin duda alguna, ... es a favor del poblado».

Es de transcendental significación esta postura de Ridruejo y con él del V CNR porque supone el entierro definitivo del coto acasado de Fermín Caballero, que había impregnado ideología y normativa legal durante el siglo XIX y principios del XX, y que también había sido preconizado en el I CNR.

— Por último, Ridruejo defiende que los propietarios que hagan libremente las obras de puesta en riego también «se encargarán de hacer libremente la colonización» y cuanto se refiera a las parcelaciones. No obstante, el Estado de seguro que habrá de acometer muchas de estas actuaciones por renuencia o desidia de los propietarios. En estos casos debe calcularse y preverse el coste de cada lote, la forma de cesión y la restitución de capital, debiendo al respecto asegurarse un plazo no inferior a 40 años, conservar en el colono «la esperanza de ser algún día dueño de su lote para que no desaparezca el estímulo individual» y «seleccionar los asentados dando preferencia a la aptitud».

Conclusiones sobre C.R. en los CNR

Los CNR asumen y desarrollan un aspecto de la colonización antes preterido: necesidad y aspectos peculiares de la C.R. Y ello, en el conjunto de todos los CNR, se hace extensamente y en profundidad, constituyendo un corpus estimable sobre este asunto.

Este corpus, teórico y propositivo, lógicamente está impregnado de la ideología conservadora de la mayoría de los propietarios que promueven los CNR, sin que nunca se roce el principio de defensa de la propiedad privada. Y así tampoco nunca se defiende —y menos aún se aprueba— nada que suponga expropiación sin justa indemnización, colonización en lotes sin que quede clara la idoneidad de la propiedad individual, y prioridad de los particulares para realizar la C.R.; a lo máximo que se accede es a la expropiación compulsiva cuando el propietario rechaza la puesta en riego en las zonas regables. Por tanto, es evidente que con estos presupuestos, la C.R. no puede ser alternativa a la solución del problema de la tierra, como lo estaba siendo por entonces la reforma agraria. Termina, pues, por ser la C.R. un medio muy limitado para asentar a muy pocos colonos, intentando «armonizar» siempre los intereses de capital y trabajo, e incluso como medio para proporcionar y asegurar mano de obra a la gran propiedad.

No obstante, como por extenso abordamos en LÓPEZ ONTIVEROS (1992), el sector social-católico, inspirado en la *Rerum Novarum*, dentro siempre de un contexto reformista y nunca revolucionario, se opone a la propiedad «quiritaria» y absoluta, defiende el mito de la pequeña propiedad y se deja encandilar por el «espejismo levantino», considera el regadío y su colonización como agente nivelador de la estructura de la propiedad. Pero, en cuanto sus propuestas atentaban lo más mínimo al derecho de propiedad, el pleno se encargaba de pulirlas y de adoptar unas conclusiones «más razonables».

Por otra parte, la intervención del Estado en las obras de puesta en riego —y por tanto en la colonización— cada vez es mayor, pero en el largo período estudiado, los propietarios particulares no se dejan arrebatar el protagonismo en la colonización, teniendo siempre la participación estatal un carácter subsidiario.

Y, por último, como ya se ha indicado, triunfa por completo el poblamiento de la C.R. a base de poblados o núcleos concentrados abandonándose el sistema del coto acasariado desde la mitad del siglo XIX.

Con todos los presupuestos que preceden, se comprende perfectamente que la colonización, en secano y en regadío, sólo diese lugar a escasas, poco importantes y puntuales realizaciones, sin repercusión significativa en cuanto a población y poblamiento en zonas tradicionalmente despobladas o semivaciás. Pero el arsenal propositivo y teórico de los CNR posteriormente, con escasos retoques y un intervencionismo estatal mucho más eficaz, hará posible la C.R. en la etapa franquista.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- I Congreso Nacional de Riegos.* Celebrado en Zaragoza en los días 2 al 6 de octubre de 1913. Tipografía de G. Casañal. Zaragoza, 1914. Tomo I: Prólogo. Síntesis de las Conclusiones. Crónica. Comunicaciones. Tomo II: Ponencias. Tomo III: Exposición Gráfica Aneja al I Congreso de Riegos.
- II Congreso Nacional de Riegos.* Celebrado en Sevilla en los días 5 al 11 de mayo de 1918. Sociedad Española de Artes Gráficas. Madrid, 1919. Tomo I: Prólogo. Crónica. Comunicaciones. Tomo II: Ponencias.
- III Congreso Nacional de Riegos.* Celebrado en Valencia los días 25 de abril al 3 de mayo de 1921. Imprenta Hijo de F. Vives Mora. Valencia, 1922-1923. Tomo I: Crónica.

- Bibliografía. Información Gráfica. Tomo II: Ponencias. Discusiones. Conclusiones. Tomo III: Comunicaciones.
- IV Congreso Nacional de Riegos*. Celebrado en Barcelona en mayo y junio de 1926. Imprenta Bayer Hermanos y Cía. Barcelona, 1929. Tomo I: Convocatoria. Cuestionario. Reglamento, Patronato y Comisiones. Ponencias y Comunicaciones. Tomo II: Ponencias y Comunicaciones. Tomo III: Apéndice.
- V Congreso Nacional de Riegos y Exposición Aneja*. Celebrados en Valladolid del 23 al 30 de septiembre de 1934. Imprenta Castellana. Valladolid, 1935. Tomo I: Antecedentes, Comisión Permanente. Comisión Local. Convocatoria. Cuestionario. Reglamento, Programa y Ponencias. Tomo II: Ponencias. Sesión de Clausura. Conferencias.
- ALCARAZ MARTÍNEZ, E.: «La colonización en el regadío». *II CNR*. T. II, pp. 79-131.
- «Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos relacionado con los avances de la colonización». *IV CNR*. T. I, pp. 329-343.
- BELLO POEYUSÁN, S.: «Coste de las obras hidráulicas en España». *I CNR*. T. II, L-126 pp.
- «Inconvenientes que la distribución de la propiedad en las zonas regables ofrece para que el agua pueda llegar a toda la superficie dominada». *IV CNR*. T. II, pp. 101-118.
- BENAIGES, C.: «Utilidad de la obra proyectada para riegos del Alto Aragón con relación al fomento de la riqueza nacional». *I CNR*. T. I, pp. 45-51.
- BERNARD PARTAGAS, F.: «La constitución de la propiedad y la colonización en relación con el establecimiento de nuevos regadíos». *I CNR*. T. II, C-33 pp.
- GARCÍA ANTÓN, V.: «Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores». *III CNR*. T. III, pp. 5-38.
- GIL OLCINA, A. y MORALES GIL, A. (Coord.) (1992): *Hitos históricos de los regadíos españoles*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 404 pp.
- GIL OLCINA, A. y MORALES GIL, A. (Edic. de) (1995): *Planificación Hidráulica en España*. CAM. Fundación Caja del Mediterráneo. Murcia, 430 pp.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, M.: «Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores». *III CNR*. T. II, pp. 20-68 y 344-349.
- LASIERRA, A.: «Mejoras económicas obtenidas por la implantación del regadío; aumento de riqueza». *I CNR*. T. II, F-38 pp.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1992): «Significado, contenido, temática, ideología de los Congresos Nacionales de Riegos (1913-1934)». En Gil Olcina, A. y Morales Gil, A. (Coord): o.c., pp. 263-307.
- (1995): «Situación y planificación de las obras hidráulicas en España según los Congresos Nacionales de Riegos (1913-1934)». En Gil Olcina, A. y Morales Gil, A. (Edic. por): o.c., 137-180.
- (1998): «El regadío, salvación de la patria y fuente de felicidad según los Congresos Nacionales de Riegos (1913-1934)». *Demófilo. Revista de Cultura Tradicional de Andalucía*, nº 27, 1998, pp. 27-64.
- MORALES ANTEQUERA, C.: «Introducción de los riegos en Andalucía». *II CNR*. T. II, pp. 39-76.
- NICOLAU, J.: «Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España». *III CNR*. T. II, pp. 181-188.

PANIAGUA MAZORRA, A. (1992): *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 413 pp.

RIDRUEJO, L.: «Función del Estado en la transformación del secano en regadío». *V CNR*. T. II, pp. 7-52 y 163-166.

«Sesión de Clausura del V Congreso Nacional de Riegos. Discurso del Sr. Ministro de Obras Públicas Guerra del Río». *V CNR*. T. II, pp. 371-378.

— «Síntesis de las Conclusiones». *I CNR*. T. I, pp. VII-XIV.